



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2019
ACTOR: BANCO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Luis Urrutia Corral, quien se ostenta como Director General Jurídico del Banco de México.	020877

Las constancias de referencia fueron recibidas el veintinueve de mayo pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Luis Urrutia Corral, quien se ostenta como Director General Jurídico del Banco de México, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

- 1. La Ley de Remuneraciones publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, toda vez que se estima la subsistencia de violaciones a las facultades constitucionales conferidas a este Banco Central como resultado de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 15 de la LFRSP, en los términos del decreto por el que esta se expidió originalmente, se ratifican los mismos conceptos de violación respecto de dichos artículos modificados conforme al Decreto de Reformas, incluido aquel relacionado con el criterio mayoritario sostenido por el Pleno de esa SCJN con motivo de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, relativas a la misma LFRSP, respecto a los vicios en el proceso legislativo y omisión legislativa de la ley citada, en el sentido de que no se podrá dar validez a disposiciones que devienen de actos viciados de origen, como lo es las normas de esa misma Ley modificadas mediante el Decreto de Reformas.*
- 2. El Decreto de Reformas, publicado en el DOF el 12 de abril de 2019, respecto del cual se impugna la totalidad de los preceptos, pero, de forma destacada, se controvierten los artículos 1º., segundo párrafo, 3o., fracción III, 6o., fracción IV, inciso a), segundo párrafo, 7o., fracción III, último párrafo, 7 Bis y 12, segundo párrafo, de la LFRSP, así como los Transitorios Primero y Segundo del Artículo Primero del propio Decreto de Reformas.*
- 3. El CPF, particularmente, por lo que respecta a los artículos 217 Ter y 217 Quáter, modificados en términos del Decreto de Reformas.*
- 4. La LGRA, particularmente, por lo que respecta a los artículos 7º., fracción VI, 52, segundo párrafo, 54, segundo párrafo y 80 Bis, modificados en términos del Decreto de Reformas."*

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

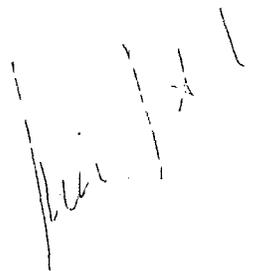
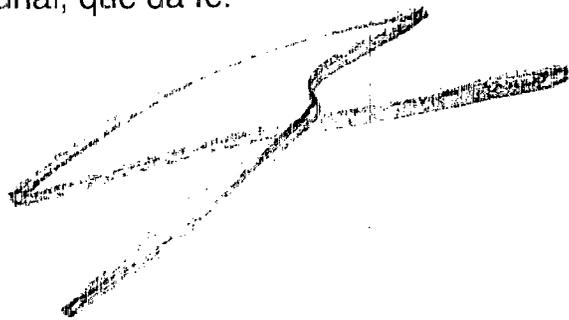
¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 208/2019

así como de la interpretación sistemática de los artículos 81, párrafo primero² y 88, fracciones I, inciso e), y II³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que la **acción de inconstitucionalidad 52/2019 y su acumulada 54/2019**, así como la **controversia constitucional 204/2019**, fueron turnadas ***** , mediante proveídos de catorce y treinta de mayo de dos mil diecinueve, y en dichos medios de control constitucional se impugna el mismo decreto legislativo que en el presente asunto, **túrnese por conexidad esta controversia constitucional**, para que la citada Ministra instruya el procedimiento correspondiente.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/DAHM

子

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e) En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].